

ESTATUTOS DEL ESPACIO HIDALGO

Contenido

CAPÍTULO I. Denominación, Naturaleza, Domicilio y Emblema.....	2
CAPÍTULO II. De los Principios y Fines y Objetivos	2
CAPÍTULO III. De las personas afiliadas. Derechos, deberes y prohibiciones	3
CAPÍTULO IV. Estructura Organizacional.....	6
CAPITULO V. De la Organización Territorial. Nivel Municipal	7
CAPITULO VI. De la Organización territorial. Nivel Estatal	8
Sección I. De la Asamblea Estatal	8
Sección II. Del Comité Estatal.....	9
Sección III. La Junta Ejecutiva Estatal	11
CAPÍTULO VII. Órganos de Control y Fiscalización	12
Sección I. De la Comisión de Ética y Garantías	12
Sección II. La Defensoría de los derechos de las Afiliadas	16
CAPÍTULO VIII. De la administración financiera	20
CAPÍTULO IX. Mecanismos democráticos de participación	21
Sección I. De la selección de candidatos	21
Sección II. De la relación del Partido con sus representantes populares.....	22
CAPÍTULO X. Utilización de los espacios institucionales de televisión y demás medios	24
CAPÍTULO XI. De la Transparencia	24
CAPÍTULO XII. Disolución, fusión con otros partidos o movimientos políticos, o escisión y liquidación	24
CAPÍTULO XIII. De la reforma de los presentes estatutos	24
TRANSITORIOS	25

ESTATUTOS DEL ESPACIO HIDALGO

CAPÍTULO I. Denominación, Naturaleza, Domicilio y Emblema

Artículo 1º. Denominación. - La organización política amparada por estos estatutos se denominará Espacio Hidalgo.

Artículo 2º. Naturaleza. - Espacio Hidalgo es una organización política pluralista, democrática, incluyente, defensora de la vida, la paz y el medio ambiente con vocación de poder. Orientado a mejorar la vida de las y los hidalguenses, fortalecer lo público, defender los derechos humanos, impulsar el desarrollo económico y cultural diverso en el ámbito del principio del desarrollo sostenible, a partir de una visión con paridad y equidad de género, con una participación destacada de la mujer y el acceso a ellas a espacios de poder público y representación, en una vida libre de cualquier tipo de violencia en razón de género.

Artículo 3º. Domicilio. - Tiene su domicilio principal en el Estado de Hidalgo, y sus órganos de dirección municipales tendrán su domicilio en la localidad que estimen conveniente del municipio que corresponda.

Artículo 4º. Ámbito. - Espacio se organizará a través de comités, que podrán ser constituidos en todo el territorio del Estado y en el exterior en dónde haya hidalguenses residiendo.

Artículo 5º. El emblema. - El emblema se compone de un árbol estilizado cuyo tronco y ramas se compone de un brazo con la mano extendida hacia arriba en color Pantone 213 C (CMYK: 1.100.23.0 y RGB: 234.43.121), y 8 hojas en color Pantone 213 C (CMYK: 1.100.23.0 y RGB: 234.43.121) y 7 hojas en color Pantone 2299 C (CMYK: 42.0.100.0 y RGB: 163.205.70), posado sobre la leyenda "ESPACIO HIDALGO" en letras mayúsculas y en tipografía GOTHAM PRO BLACK, formada en dos renglones centrados, con la palabra "ESPACIO" en color Pantone 425 C (CMYK: 65.57.56.35 y RGB: 89.89.89) y la palabra "HIDALGO", nombre de nuestro estado, en color Pantone 213 C (CMYK: 1.100.23.0 y RGB: 234.43.121); todo centrado dentro de un cuadrado en fondo blanco (CMYK: 00.00.00.00 y RGB: 255.255.255) y contorno en Pantone 425 C (CMYK: 65.57.56.35 y RGB: 89.89.89).

CAPÍTULO II. De los Principios y Fines y Objetivos

Artículo 6º. De los fines de ESPACIO HIDALGO. - Espacio tiene como fin general promover y canalizar la participación de las y los hidalguenses en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y proyección internacional, mediante la movilización social y el sufragio universal, logrando obtener el poder y la dirección del Estado, a través del respaldo popular manifestado en las urnas, en las calles, los territorios y todos los espacios de la vida pública y con una vocación profunda de construir formas de alianza estratégica con todos aquellos sectores comprometidos con un Hidalgo más humano, justo y en paz. Espacio Hidalgo garantizará en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, con perspectiva de género y atendiendo la interseccionalidad.

Artículo 7º. De la violencia política. - La violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Espacio Hidalgo garantizará a sus afiliadas el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género que sea perpetrada indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes del Partido o de otros partidos políticos, representantes, personas afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas

postuladas por el Partido o coaliciones de que formemos parte, y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Partido, así como asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político.

CAPÍTULO III. De las personas afiliadas. Derechos, deberes y prohibiciones

Artículo 8º. La membresía. – Son integrantes de Espacio Hidalgo las y los hidalguenses que a partir de los 18 años se identifiquen con los principios, fines y programas de Espacio y estén dispuestos a acatar sus Estatutos. En todo caso se garantiza la libertad de ingreso y retiro.

Artículo 9º. La afiliación. – La afiliación a Espacio Hidalgo, será en los formatos impresos, de manera individual y personal, ante el Comité Municipal al que se pertenezca por su domicilio. El partido podrá habilitar la afiliación electrónica, en los términos que establezca el Reglamento Interno de Afiliación que expida el Comité Estatal.

Artículo 10º. Prohibición a la afiliación corporativa. – Se encuentra expresamente prohibida la afiliación colectiva o corporativa de cualquier tipo.

Artículo 11º. Derechos. – Las y los afiliadas tendrán los siguientes derechos:

- I. Registrarse en su lugar de residencia y contribuir activamente en Espacio Hidalgo para lograr la transformación de nuestro Estado.
- II. Expresar con libertad sus puntos de vista y toma de posición y ser escuchado.
- III. Ser tratado de manera digna y respetuosa.
- IV. Elegir y ser elegido / elegida en las instancias democráticas de Espacio y eventos programados por Espacio.
- V. Participar en la construcción, deliberación y modificación de la plataforma político- ideológica de Espacio y de sus expresiones programáticas, sin ningún tipo de discriminación.
- VI. Ser informado y participar en la toma de decisiones programáticas y políticas, así como participar en la postulación y selección de las personas que ocupen cargos dentro de las estructuras de Espacio la selección de sus directivas y tener la posibilidad de elegir y ser elegido candidato en representación de Espacio a cargos de elección popular.
- VII. Fiscalizar los hechos, actos y operaciones dentro de Espacio, documentos y procesos conforme a las reglas establecidas en estos Estatutos.
- VIII. Afiliarse o desafiliarse al movimiento, de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin.
- IX. Gozar de la protección, amparo y gestión por parte de Espacio Hidalgo en pro de los derechos de los sujetos políticos que en el desarrollo del ejercicio se vean vulnerados.
- X. Recibir formación política desde Espacio Hidalgo.
- XI. Tener un debido proceso de sus garantías en los procedimientos internos.
- XII. Impugnar las decisiones de Espacio ante los órganos correspondientes según las competencias consagradas en este estatuto; y
- XIII. Los demás otorgados en las leyes y reglamentaciones internas.

Artículo 12º. Deberes. – Quienes se afilien al Espacio Hidalgo tendrán los siguientes deberes:

- I. Defender y fortalecer los principios, valores, fines y fundamentos del Estado Social y Democrático de Derecho, promover procesos participativos que originen la movilización, la denuncia, la organización, la deliberación y la toma de decisiones amplia e informada de la ciudadanía y de hacer uso de su derecho a elegir y ser elegido.
- II. Respetar a la mujer, a la juventud, a todo grupo discriminado socialmente y otorgarle poder, con un sentido de solidaridad.
- III. Respetar la vida animal y la naturaleza en general, promoviendo prácticas cotidianas de respeto a la naturaleza.

ANEXO TRES
ESTATUTOS

- IV. Aplicar en todos los espacios las definiciones programáticas que Espacio en su conjunto defina.
- V. Cumplir y respetar los Estatutos, el Código de Ética y Acatar las decisiones de las instancias de Espacio.
- VI. Representar digna y honestamente al Espacio Hidalgo reivindicando el espíritu de cambio que nos caracteriza.
- VII. Contribuir de manera voluntaria, al sostenimiento y desarrollo de Espacio. El no sufragar estas cuotas es causa de suficiente para el inicio del procedimiento de baja del padrón de personas afiliadas.
- VIII. Cuando sean designadas o designados servidores públicos o electas o electos representantes populares, en cargos emanados de Espacio Hidalgo, una cuota del 10%. Quedarán exentos de esta obligación las y los servidores públicos que tengan percepciones de hasta 4 salarios mínimos. El incumplimiento de esta obligación dará inicio al procedimiento de baja del padrón de personas afiliadas.
- IX. Apoyar los candidatos y candidatas de Espacio escogidos de conformidad con los presentes Estatutos
- X. Ser Defensores de las actuaciones de las personas afiliadas y directivas de Espacio en especial de quienes ejercen cargos de elección popular.
- XI. Defender los derechos humanos, el medio ambiente, la soberanía y la democracia participativa e incidente.
- XII. Dar ejemplo de rectitud, honradez, transparencia e idoneidad, en el marco de la Constitución Política, las leyes, los Estatutos y fines de Espacio Hidalgo.
- XIII. Cumplir los principios y programas de Espacio en el ejercicio de los cargos de elección popular, autoridades y corporaciones.
- XIV. Propender por construir nuevos modelos de participación ciudadana e impulsar la capacidad de decisión directa de la ciudadanía sobre los asuntos del Estado.
- XV. Exigir y ser leal a los principios, el proyecto político y programas de Espacio.
- XVI. Participar activamente en las instancias de decisión y convocatorias de Espacio.
- XVII. Tolerar y respetar las diferencias de ideas, posiciones, tendencias y concepciones políticas.
- XVIII. Evitar toda acción tendiente a generar cualquier tipo de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XIX. Promover la no discriminación de las mujeres en razón de género, y los derechos plenos de las afiliadas.
- XX. Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de afiliadas víctimas de violencia política, por razón de género;
- XXI. Las y los afiliados que aspiren a una candidatura, a través del acuerdo de participación respectivo, deberán firmar un formato 3 de 3, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:
 - a) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - b) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Artículo 13º. Prohibiciones. – Ningún afiliado o afiliada a Espacio Hidalgo podrá:

**ANEXO TRES
ESTATUTOS**

- I. Pertenecer simultáneamente a otro Partido Político que se organice con el fin de presentar candidatos para cargos de elección popular y otras autoridades y corporaciones públicas.
- II. Apoyar o adelantar actividades de campaña electoral por candidatos de otro Partido Político, salvo alianza, coalición o convergencia conforme a los presentes estatutos.
- III. Ser candidato o candidata de otros Partidos Políticos, salvo alianzas o coaliciones autorizadas conforme los presentes Estatutos.
- IV. Hacer uso indebido de los símbolos de Espacio o aprovecharse de estos para confundir al electorado en interés particular
- V. Proferir acusaciones falsas o temerarias contra integrantes de Espacio.
- VI. Hacer uso de la Violencia Física, verbal, psicológica o sexual contra ninguna persona de Espacio ni de la sociedad en general.
- VII. No se puede ostentar dos cargos dentro de las estructuras de dirección, gobierno y control de Espacio, ni uno de control y dirección de forma paralela.

Artículo 14º. De la elección de dirigentes y candidatos y su relación con el respeto a las mujeres.

– La elección de las y los dirigentes, así como de quienes se postulen a cargos de elección popular, estará sujeta al procedimiento establecido por estos Estatutos y el Reglamento de Elecciones de Espacio Hidalgo. Quienes aspiren a formar parte de los órganos de dirección del Partido o ser postulados a cargos de elección popular, deberán presentar manifestación, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada o condenado por delito de violencia política en razón de género y no estar incluida o incluido en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 15º. De la pérdida de la afiliación. – La calidad de persona afiliada de Espacio Hidalgo, se pierde, en forma inmediata:

- I. Por renuncia voluntaria;
- II. Por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, inobservancia de la Declaración de Principios y Programas de Acción, así como por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género, previo procedimiento disciplinario de la Comisión de Ética y Garantías; y
- III. Por la disolución del Partido.

Artículo 16º. Del compromiso con las mujeres. – El Partido se compromete con las mujeres a:

- a) Garantizar, sin excepción, la paridad de género en la integración de los cargos de dirigencia y en la postulación a las candidaturas que acuerde el Partido;
- b) Impulsar su empoderamiento para que accedan a cargos de dirigencia y de elección popular.
- c) Proporcionar formación política para promover su desarrollo político y el respeto a sus derechos plenos;
- d) Alentar sus expresiones sociales, políticas y culturales;
- e) Instrumentar procedimientos de selección de candidatas y candidatos que aseguren el cumplimiento del principio de la paridad de género en las postulaciones de Espacio Hidalgo;
- f) Prevenir, atender, sancionar y erradicar toda forma de violencia política por razones de género;
- g) Garantizar, en sus candidaturas, el acceso igualitario a los recursos de los que disponga el Partido durante las campañas electorales; y
- h) Garantizar su participación al interior del Espacio Hidalgo, libre de cualquier tipo de violencia en su contra, en especial la violencia en el ámbito político por razones de género.

Dentro de todos los niveles de organización del Partido, en todos los órganos e instancias, así como en las respectivas postulaciones a precandidaturas y candidaturas, se garantizará la integración de liderazgos políticos de las mujeres a través de una o más de los siguientes mecanismos:

- a) Cursos;

- b) Talleres;
- c) Capacitaciones;
- d) Conferencias magistrales;
- e) Seminarios; y
- f) Otros.

Cualquier afiliada del Partido tendrá derecho a participar en estas actividades; las cuales tendrán difusión impresa, verbal, así como en nuestras páginas oficiales y/o redes sociales en internet.

Aquellas mujeres que participen y acrediten que han participado en las actividades mencionadas en el párrafo anterior, tendrán preferencia sobre aquellas que no las hayan realizado o participado respecto de su inclusión en los órganos e instancias del Partido, en todos sus niveles, así como en las precandidaturas y candidaturas del Partido.

CAPÍTULO IV. Estructura Organizacional

Artículo 17º. Órganos de dirección, gestión, control y formas organizativas. – Espacio está organizado con la siguiente estructura, en la que el comité municipal es la unidad básica de organización y trabajo de Espacio Hidalgo:

- I. La Asamblea Estatal;
- II. El Comité Estatal;
- III. La junta ejecutiva estatal; y
- IV. Los comités municipales;

Además de dichos órganos, Espacio contará con:

- 1. Un Comité Electoral, conformado por los integrantes de la Junta Ejecutiva Estatal.
- 2. Una persona titular de la administración interna de tesorería y finanzas, que será designado por la presidencia, y formará parte de la Junta Ejecutiva Estatal y el Comité Estatal, con derecho a voz y voto.
- 3. Una Comisión de Ética y Garantías, conformada por tres personas afiliadas que serán electas por la Asamblea Estatal por un periodo de tres años, denominados comisionados o comisionadas. Podrán ser removidos por acuerdo del Comité Estatal, el cual podrá designar a quien lo sustituya o cubra la vacante hasta el término del periodo estatutario de quien fue sustituido.
- 4. Una oficina de transparencia y acceso a la información, que recaerá en la persona titular de la Secretaría de Organización y Elecciones; y
- 5. Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y simpatizantes, que será la Secretaría de Formación Política.

Artículo 18º. La Representación legal. – La representación legal de Espacio Hidalgo, recaerá en la Presidencia.

Artículo 19º. De la paridad de género. – La integración de las instancias de dirección y representación de Espacio será siempre buscando la integración paritaria entre hombres y mujeres.

Artículo 20º. Del Derecho de las afiliadas a una participación política libre de violencia. – Espacio Hidalgo garantiza que el ejercicio de los derechos de las afiliadas será libre cualquier tipo de violencia.

La violencia política contra las mujeres en razón de género será sancionada con la expulsión inmediata de Espacio, mediante resolución de la Comisión de Ética y Garantías, en un procedimiento expedito que salvaguarde los derechos de las mujeres.

Los órganos de dirección del Partido deberán conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando éstas guarden relación con su vida interna, observando lo previsto en estos estatutos, en la legislación y la normatividad aplicable.

CAPITULO V. De la Organización Territorial. Nivel Municipal

Artículo 21°. De los Comités Municipales. En cada municipio se conformarán comités municipales, integrados hasta por cinco personas afiliadas, electas en asamblea municipal, la cual se conformará por el total de las personas afiliadas en el municipio. Cuando la membresía del municipio sea mayor a 100 ciudadanas o ciudadanos, se integrará conforme lo establezca la convocatoria respectiva expedida por el Comité Estatal.

Artículo 22°. Funciones de los Comités Municipales. – Las asambleas deberán dentro de su respectiva jurisdicción:

- I. Ser la instancia de decisión y acción política principal de la Espacio Hidalgo.
- II. Ejercerá la vocería pública y política de Espacio a su ámbito territorial.
- III. Participar en la toma de decisiones políticas a nivel estatal de Espacio y en las instancias de participación política locales.
- IV. Tomar posición política a nombre de Espacio en el territorio frente asuntos de su contexto.
- V. Conocer el informe de actividades de su presidencia.
- VI. Definir a los delegados del municipio a la Asamblea Estatal.
- VII. Discutir y resolver sobre el plan de acción territorial o sectorial en su ámbito.
- VIII. Desarrollar las tareas territoriales acordadas.
- IX. Elegir a sus representantes para participar en su nombre en eventos de la organización o invitados por terceros.
- X. Darse su propio reglamento y organizar libremente equipos de gestión en red con las instancias estatales u otras.
- XI. Vigilar el cumplimiento del Código Ético, y aplicar, en primera instancia, sanciones a quienes incumplan con él, así como a quienes ejerzan violencia de cualquier tipo contra las afiliadas y las mujeres; y
- XII. Las demás que les otorguen estos estatutos.

Artículo 23°. Derogado.

Artículo 24°. Funcionamiento mínimo. – Las Asambleas municipales serán convocadas no menos una vez cada tres años. La lógica organizativa de las asambleas debe seguir la lógica de los principios de Espacio. Será presidida por una mesa de debates, integrada por una presidencia, una secretaria y una persona escrutadora, electos al inicio de la misma y fungirá durante el desarrollo de la misma.

Artículo 25°. De la conformación del Comité Municipal. – El Comité Municipal es el órgano ejecutivo de la Asamblea, y estará integrada **paritariamente por cuatro** personas, que serán:

- I. Una persona titular de la presidencia;
- II. Una persona titular de la secretaria general;
- III. Una persona titular de la secretaria de organización y elecciones;
- IV. Una persona titular de la secretaria de comunicación y difusión política; y
- V. Una persona titular de la secretaria de formación política.

Para garantizar la paridad estatal en la conformación de los Comités Municipales, el Comité Estatal determinará en la convocatoria respectiva, el género que corresponderá a cada municipio para la titularidad de la coordinación, debiendo ser distinto al del titular saliente o inmediato anterior.

En la conformación de los Comités Municipales se garantizará el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres, con perspectiva de género y atendiendo la interseccionalidad.

CAPITULO VI. De la Organización territorial. Nivel Estatal

Sección I. De la Asamblea Estatal

Artículo 26°. Asamblea Estatal. – Es la máxima autoridad de Espacio a nivel estatal y está conformada por una persona delegada electa en cada uno de los municipios del Estado con presencia de Espacio Hidalgo, conforme lo establecido por la convocatoria respectiva. Por cada persona delegada se elegirá un o una suplente.

Las decisiones de la Asamblea Estatal deben ser acatadas por todos sus integrantes sin distingo alguno, y solo podrán ser modificadas o revocadas por la misma Asamblea Estatal. Se reunirá de manera ordinaria cada tres (3) años y extraordinaria cuando sea convocado por el Comité Estatal, a propuesta de la Junta Ejecutiva Estatal o por al menos las dos (2) terceras partes de las personas delegadas a la última Asamblea Estatal, o por un número igual o superior al 33.4% de las personas afiliadas inscritos en Espacio.

En caso de darse la convocatoria a la Asamblea Estatal extraordinaria, las personas delegadas serán los mismos de la anterior Asamblea ordinaria.

Artículo 27°. De la convocatoria a la asamblea estatal. – La Convocatoria a la Asamblea Estatal será emitida por el Comité Estatal con quince días hábiles de anticipación y, en casos extraordinarios, con tres días hábiles.

Artículo 28°. Conformación de la Asamblea Estatal. – La Asamblea Estatal será integrada por:

- I. Una delegada o un delegado por cada municipio;
- II. Las y los integrantes del Comité Estatal; y
- III. Las y los integrantes de la Comisión de Ética y Garantías.

Si en la integración total de la Asamblea Estatal el número de mujeres delegadas fuera menor al 50%, el Comité Estatal, a propuesta de la Presidencia, designará tantas delegadas fraternas, con derecho a voz y voto, como sean necesarias para garantizar la paridad de la Asamblea. Estas no podrán ser, en un número mayor a cuatro de un mismo municipio.

Artículo 29°. Delegados por derecho propio. – Serán delegados a la Asamblea Estatal por derecho propio, las personas afiliadas que hayan sido electos para un cargo de elección popular municipal o estatal, o aquellos que representen al Estado de Hidalgo en el H. Congreso de la Unión.

Artículo 30°. Funciones de la Asamblea Estatal. – Son funciones de la Asamblea Estatal:

- I. Definir la línea de acción política de Espacio en el mediano y largo plazo.
- II. Reformar los Estatutos de Espacio.
- III. Elegir al Comité Estatal y al Comisión de Ética y Garantías.
- IV. Establecer los criterios y procedimientos para escoger candidatos reconociendo la autonomía y organización territorial para ello.
- V. Evaluar y aprobar los informes de gestión del Comité Estatal, publicados un (1) mes antes de instalarse la Asamblea Estatal.
- VI. Conocer los estados financieros de Espacio, previo examen del revisor fiscal.
- VII. Definir la política y las relaciones internacionales de Espacio.
- VIII. Darse su propio reglamento de funcionamiento.
- IX. Delegar alguna de estas funciones en el Comité Estatal; y
- X. Las demás que se deriven de estos Estatutos.

Artículo 31°. El mecanismo de toma de decisiones. – Los acuerdos de la Asamblea Estatal serán tomados por mayoría o consenso. Las decisiones tomadas serán de obligatorio cumplimiento para todas las instancias de la organización.

Artículo 32º. Decisiones de la asamblea estatal. – Las decisiones se adoptarán, así como la elección de integrantes a cargos directivos, por mayoría simple y por votación individual o pública según el caso, de los delegados y/o delegadas. La elección del Comité Estatal y Comisión de Ética y Garantías se hará por sistema de listas.

Artículo 33º. Quorum. – La Asamblea Estatal y Municipales ordinarias requerirán de un quorum de la mitad más uno de sus integrantes y en sus discusiones y toma de acuerdos no podrá haber un quórum deliberatorio menor al 30% de las personas afiliadas asambleístas acreditados para la validez de sus acuerdos. La Asamblea Estatal y Municipales extraordinarias requerirán de un quorum deliberatorio correspondiente al 35% de las personas afiliadas asambleístas acreditados.

Las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los presentes al momento de la votación; la Secretaría de la Asamblea Estatal o Municipal respectiva, certificará el número de integrantes asambleístas acreditados y el número de integrantes necesarios para que se configure quorum.

Sección II. Del Comité Estatal

Artículo 34º. De la conformación del Comité Estatal. – El Comité Estatal está conformado por:

- I. La persona titular de la presidencia, denominado presidente o presidenta;
- II. La persona titular de la secretaría general, a quien se conocerá como Secretario o Secretaria General;
- III. Una persona titular de la Secretaría de Organización y Elecciones;
- IV. Una persona titular de la Secretaría de Comunicación y Difusión Política;
- V. Una persona titular de la Secretaría de Formación Política;
- VI. Las que designe la Asamblea Estatal, a propuesta de la Presidencia Estatal.

Es el órgano encargado de las actividades relacionadas con la gestión política y administrativa de Espacio, entre asamblea y asamblea.

Artículo 35º. Funciones del Comité Estatal. – Son funciones del Comité Estatal:

- I. Ejercer por medio de su Presidencia o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Espacio Hidalgo, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Estado de Hidalgo en materia común, en el Código Civil Federal para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, la persona titular de la Presidencia gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente;
- II. Convocar la Asamblea Estatal, así como a la celebración de las asambleas municipales.
- III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Estatal;
- IV. Formular y aprobar los programas de trabajo del Partido en el Estado;
- V. Velar por la ejecución de las políticas y programas definidos por la Asamblea Estatal.
- VI. Proveer y administrar las plataformas y sistemas generales para la articulación, funcionamiento, participación efectiva y avance de Espacio.
- VII. Aprobar la celebración de todos los contratos de Espacio y el presupuesto anual del Partido, para lo cual se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes.
- VIII. Designar los comisionados de la Comisión de Ética y Garantías en caso de ausencia, de recusación o impedimento de alguno de sus integrantes.

**ANEXO TRES
ESTATUTOS**

- IX. Conocer el proyecto presentado por la Junta, y aprobar la Plataforma Electoral del Partido para cada proceso electoral ordinario o extraordinario;
- X. Aprobar y expedir el Código de Ética, a propuesta de la Comisión de Ética y Garantías, así como el protocolo específico relativo a la atención de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, el cual deberá contar con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales;
- XI. Expedir los reglamentos internos, manuales y demás documentos normativos internos que emanen de estos Estatutos y que no sean facultad de otro órgano partidario, y
- XII. Las demás que se desprendan de la ley, los estatutos y sus reglamentaciones y las que no hayan sido atribuidas a otro organismo de dirección.

Artículo 36°. De la Presidencia Estatal de Espacio. – Ejercerá la vocería pública y política de Espacio a nivel estatal, y ejerce, la representación legal del Partido, así como la administración financiera del Partido. La persona titular de la presidencia estatal, presidirá las reuniones de la Asamblea y el Comité Estatales y podrá designar a quien dé fe y certifique la realización de las asambleas municipales.

La presidencia estatal será la responsable de proponer a la persona titular de la administración de Tesorería y Finanzas.

Son funciones de la presidencia:

- I. Representar legalmente a Espacio Hidalgo;
- II. Ser el órgano de vocería política del Partido;
- III. Designar y remover libremente a los representantes del Partido ante los órganos electorales;
- IV. Designar y remover libremente al titular de la Administración Interna de Tesorería y Finanzas;
- V. Nombrar delegaciones municipales provisionales en los municipios en los que no se hayan instalado los órganos ejecutivos municipales, hasta por un año y la realización de la elección respectiva;
- VI. Nombrar y remover libremente a las personas titulares de las secretarías adjuntas a la presidencia, subsecretarías y otros cargos partidistas que no sean electos por la Asamblea o el Comité Estatal;
- VII. Contratar, designar o remover libremente a los y las mandatarias para pleitos y cobranzas, funcionarias y funcionarios administrativos y empleadas y empleados del Comité Estatal y de los órganos que dependan de éste;
- VIII. Autorizar el ejercicio del gasto, conforme el presupuesto anual y a través de la persona titular de la Administración Interna de Tesorería y Finanzas;
- IX. Presentar un informe anual al Comité Estatal y trianual a la Asamblea Estatal;
- X. Proponer al Comité Estatal la designación de quienes sustituyan las ausencias de las personas titulares de las secretarías, así como de las personas titulares de las presidencias e integrantes de los comités municipales; y
- XI. Las demás que le confieran estos estatutos y los reglamentos internos.

Artículo 37°. De la Secretaría general. – Será el o la responsable de la organización interna de Espacio conforme reglamento que debe expedir la Asamblea Estatal.

Artículo 38°. Las suplencias. – Las faltas absolutas o definitivas de la presidencia serán suplidas por la persona titular de la Secretaría General hasta la siguiente sesión de la Asamblea Estatal. Las faltas absolutas o definitivas de la Secretaría de General serán cubiertas por la persona titular de la Secretaría, que designe el Comité Estatal, hasta la realización de la siguiente asamblea.

Artículo 39°. Las sesiones del Comité. – El Comité sesionará una vez cada tres meses, a convocatoria expedida por la Presidencia y la Secretaría General o por la mitad más uno de los integrantes del Comité.

La convocatoria deberá ser expedida con al menos 15 días hábiles de anticipación y fijarse en los estrados del Partido.

Para poder sesionar la Junta requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, y sus acuerdos serán tomados por mayoría de votos.

Sección III. La Junta Ejecutiva Estatal

Artículo 40°. De la Junta Ejecutiva Estatal. – Es un equipo seleccionado del Comité Estatal para facilitar, articular y apoyar las necesidades de desarrollo de Espacio Hidalgo, conformado por las personas titulares de:

- I. La Presidencia;
- II. La Secretaría de Organización y Elecciones; y
- III. La Administración Interna de Administración y Finanzas.

Al menos dos de las tres personas integrantes de la Junta, serán de género distinto al resto, para garantizar la paridad en la integración de este órgano.

Artículo 41°. Funciones de la Junta Ejecutiva Estatal. – Son funciones de la Junta:

- I. Desarrollar, mantener y actualizar los sistemas que permiten al Partido actuar en red y la amplia participación política de las personas afiliadas.
- II. Facilitar la gestión política en territorio y en el exterior, apoyando los procesos municipales y garantizando que su participación incidente en Espacio se ejerza con garantías.
- III. Desarrollar la marca de Espacio, los sistemas de comunicaciones y la presencia pública del mismo en redes sociales, y la prensa.
- IV. Garantizar que Espacio cumpla con sus deberes en el proceso electoral y ejerza sus derechos, así como el desarrollo de sistemas innovadores que aumenten la transparencia de la participación electoral de Espacio.
- V. Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Estatal y someterlos a la aprobación de éste;
- VI. Apoyar, facilitar y crear capacidad en red para desarrollar políticas públicas y bases programáticas para el avance de los territorios y la nación de acuerdo al proyecto político de Espacio Hidalgo.
- VII. Monitorear, denunciar, y articular con las autoridades competentes las situaciones de riesgo en los territorios o la discriminación política a la que se vean abocados las personas afiliadas de Espacio Hidalgo para proteger su integridad y vida.
- VIII. Desarrollar una agenda de relaciones internacionales de Espacio que permita nutrirse de las experiencias progresistas en el mundo, y aportar al desarrollo de alianzas para enfrentar problemas comunes de la humanidad.
- IX. Conformar los equipos de trabajo de acuerdo al plan de acción definido y aprobado por la Asamblea Estatal.
- X. Formular el proyecto de plataforma electoral y someterlo, por conducto de la Presidencia, al Comité Estatal;
- XI. Aprobar la suspensión provisional de derechos de aquellas personas afiliadas que infrinjan los estatutos y contravengan los documentos básicos de Espacio Hidalgo, y turnar el expediente a la Comisión de Ética y Garantías para su sanción.
Tratándose de la violación a los derechos de cualquiera de las afiliadas, se podrán dictar las siguientes medidas de protección:
 - a) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;
 - b) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella.
 - c) Solicitar a la autoridad civil competente protección policial a la afiliada víctima de violencia de género y vigilancia a su domicilio; y

- d) Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.
- XII. En la discusión y aprobación de sus acuerdos y resoluciones, la Junta Ejecutiva Estatal, aplicará siempre, la perspectiva de género e interseccionalidad, con base en los principios de buena fe, debido proceso, dignidad, respeto y protección de las personas, coadyuvancia, confidencialidad, calidad, debida diligencia, imparcialidad y contradicción, progresividad y no regresividad, colaboración, exhaustividad, máxima protección, igualdad, no discriminación, profesionalismo, personal cualificado, así como prohibición expresa de represalias;
- XIII. Proponer al Comité Estatal la designación de delegaciones ejecutivas municipales provisionales, en los términos previstos por estos estatutos;
- XIV. Elaborar planes de actividades de carácter estatal, de conformidad con las decisiones y lineamientos de la Asamblea Estatal, sometiéndolos a la aprobación del Comité Estatal;

Artículo 42º. Las reuniones de la Junta Ejecutiva Estatal. – La Junta Ejecutiva Estatal se reunirá, al menos una vez cada mes para coordinar y evaluar su trabajo. Sus reuniones serán presididas por la Presidencia, quien la convocará con ocho (8) días hábiles de anticipación, y de manera extraordinaria con tres (3) días hábiles. Para su validez requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, y sus acuerdos requerirán para ser válidos del voto a favor de la mitad más uno de sus integrantes presentes.

Artículo 43º. Del órgano encargado de la formación en materia de prevención de violencia política en razón de género. – Además de las atribuciones que le confiera el reglamento interior del Comité Estatal, la Secretaría de Formación Política, se encargará de la capacitación permanente a toda la estructura del Partido, en todo el Estado, en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de Derechos Humanos. Tendrá, además, la responsabilidad de fomentar la formación y capacitación del personal de Espacio Hidalgo, en materia de igualdad de género y no discriminación y participación política de grupos en situación de discriminación.

CAPÍTULO VII. Órganos de Control y Fiscalización

Artículo 44º. Órganos de control. – Espacio tendrá los siguientes Órganos de Control:

- I. La Comisión de Ética y Garantías; y
- II. **La Defensoría de los derechos de las Afiliadas.**

Sección I. De la Comisión de Ética y Garantías

Artículo 45º. La Comisión de Ética y Garantías. – Es el órgano encargado de preservar la ética pública y la disciplina interna de Espacio, de sus organismos, sus militantes y de quienes a nombre de Espacio participen u ocupen cargos públicos

Artículo 46º. Jurisdicción. – Tiene jurisdicción en todo el territorio estatal. Resuelve en primera instancia los asuntos correspondientes a los casos del nivel estatal, y tiene competencia como segunda instancia en los casos tramitados por los órganos municipales o el Comité Estatal.

Artículo 47º. Integrantes. – Estará integrado por tres (3) integrantes titulares electos por la Asamblea Estatal de Espacio, para un período de tres (3) años, quienes no podrán permanecer en el cargo por más de un (1) período continuo.

Artículo 48º. Elegibilidad de los comisionados. – Los comisionados de la Comisión de Ética y Garantías deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser persona afiliada a Espacio Hidalgo.
- II. Haber ejercido su actividad profesional con probidad e idoneidad

**ANEXO TRES
ESTATUTOS**

- III. No haber participado en actividades de carácter político-electoral a título de candidato dentro del año previo a la fecha de su designación; y
- IV. En el momento de la elección, la asamblea debe garantizar que máximo dos (2) de las personas afiliadas electos sean del mismo género.

Artículo 49º. Elegibilidad de los comisionados. – Inhabilidades para ser miembro de la Comisión de Ética y Garantías. - Ninguna persona afiliada que haya sido electo para un cargo de elección popular, o de alguno de los órganos directivos de Espacio, podrá ser elegido para integrar la Comisión de Ética y Garantías. Igualmente, sus integrantes, no podrán ser incluidos en las listas de Espacio para para cargos de elección popular para el período en que fueron elegidos.

Artículo 50º. Funciones de la Comisión de Ética y Garantías. – Son funciones de la Comisión de Ética y Garantías:

- I. Vigilar, investigar, acusar y juzgar, en los casos en que haya lugar a aquellas personas afiliadas de Espacio que infrinjan el Estatuto, incurran en:
 - A) Conductas que violen las prohibiciones contempladas en el Código de Ética;
 - B) Desobedezcan injustificadamente las políticas y decisiones adoptadas en la Asamblea Estatal y demás instancias de Espacio; y
 - C) Cuando incurran en hechos que atenten contra los intereses generales de la sociedad, el patrimonio e intereses del Estado de Hidalgo y su pueblo.
- II. La Comisión de Ética y Garantías debe:
 - A) Interpretar las normas estatutarias, tanto en su contenido doctrinario como en su aspecto procedimental, con fundamento en los principios y disposiciones consagrados en las mismas.
 - B) Conocer de las impugnaciones que se presenten contra las reglamentaciones que expedidos por alguna instancia estatal y demás documentos básicos de Espacio.
 - C) Resolver los reclamos que presenten las personas afiliadas de Espacio en relación con violaciones, omisiones o desconocimiento de los derechos garantizados en estos Estatutos y en la Ley.
 - D) Conocer y resolver las demandas de los afiliados, por decisiones tomadas en las instancias de su jurisdicción.
 - E) Conceptuar sobre los proyectos de reglamentos especiales y de reforma de los Estatutos sobre los cuales se quiera conocer su criterio.
 - F) Someter a la consideración de la Asamblea Estatal u otras instancias las normas complementarias que a su juicio puedan suplir los vacíos, fallas u omisiones de los Estatutos y de los reglamentos especiales.
 - G) Expedir la resolución que determine la lista de integrantes que tienen derecho a asistir a la Asamblea Estatal de Espacio, conocer y tramitar las reclamaciones que al respecto se formulen.
 - H) Decidir, en única instancia, sobre el cumplimiento o incumplimiento de las normas estatutarias en la elección de delegados a la Asamblea Estatal de Espacio y respecto de cualquiera otra clase de elección prevista en estos Estatutos.
 - I) Asistir, en conjunto, a la Asamblea Estatal de Espacio para decidir, de inmediato y con carácter definitivo, sobre los asuntos que se sometan a su consideración.
 - J) Resolver las colisiones de competencia que se presenten entre los distintos órganos de Espacio.
 - K) Concurrir a nombre de Espacio, con los debidos poderes de la instancia que corresponda, ante el Instituto Estatal Electoral, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para ejercer la representación de Espacio en todas las controversias

**ANEXO TRES
ESTATUTOS**

- en que la comisión sea parte o tenga interés. Para estos efectos se requerirá de poder notarial aprobado y emitido por la Presidencia del partido en el Estado;
- L) Actuar como segunda instancia, mediante recurso extraordinario de revisión, frente a los asuntos que en primera instancia interpongan las Redes Municipales.
 - M) Difundir entre las personas afiliadas sus gestiones y actividades de manera permanente.
 - N) Darse su propio reglamento, en el cual deberá señalarse, entre otros aspectos, el procedimiento para que las personas afiliadas de Espacio puedan efectuar sus reclamaciones y presentar sus solicitudes.
 - O) Aplicar el régimen disciplinario a las personas afiliadas de Espacio en los ámbitos de su competencia;
 - P) Con el apoyo de las instancias de dirección del Partido, la Comisión de Ética y Garantías capacitará a personas afiliadas que con ella laboren, en materia de igualdad, no discriminación, paridad y perspectiva de género, interseccionalidad, igualdad sustantiva, interculturalidad, no discriminación y violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - Q) Llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género que se presenten, a fin de mantener un control adecuado de las mismas; y
 - R) Dictar las siguientes medidas cautelares o de protección, a favor de afiliadas víctimas de violencia política por razón de género:
 - I. Medidas cautelares:
 - 1) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;
 - 2) Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto, y
 - 3) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.
 - II. Medidas de protección:
 - 1) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;
 - 2) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima, al domicilio de la sede del Partido donde la víctima desarrolle su actividad como afiliada, o al lugar donde se encuentre,
 - 3) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella.
 - 4) Solicitar a la autoridad civil, la protección policial de la víctima, y la vigilancia policial en el domicilio de la víctima, y
 - 5) Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

Artículo 51º. Los fallos de la Comisión de Ética y Garantías. – Los fallos de la Comisión de Ética y Garantías se proferirán en derecho, con respeto al debido proceso y tendrán carácter obligatorio para todos los órganos e integrantes de Espacio.

Las resoluciones, fallos o acuerdos de la Comisión de Ética y Garantías se tomarán con el voto de la mayoría simple de todos sus integrantes y serán válidas y obligatorias para todas las personas afiliadas, incluidos los disidentes o ausentes.

En la discusión y aprobación de sus acuerdos y resoluciones, la Comisión de Ética y Garantías aplicará siempre, la perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad, con base en los principios de buena fe, debido proceso, dignidad, respeto y protección de las personas, coadyuvancia, confidencialidad,

calidad, debida diligencia, imparcialidad y contradicción, progresividad y no regresividad, colaboración, exhaustividad, máxima protección, igualdad, no discriminación, profesionalismo, personal cualificado, así como prohibición expresa de represalias.

Artículo 52º. De la facultad de oficio de la Comisión en los casos constitutivos de violencia política contra las mujeres. – La Comisión de Ética y Garantías está facultada para iniciar de oficio el procedimiento cuando tengan conocimiento de hechos que podrían constituir actos de violencia política contra las afiliadas en razón de género, o contra una mujer, aunque no sea afiliada al Partido, y el supuesto agresor si lo sea, siempre que se cuente con el consentimiento de la víctima.

Cuando las quejas y denuncias relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género se presenten ante una instancia distinta a la Comisión de Ética y Garantías, la instancia que la reciba deberá remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos.

Bajo ninguna circunstancia la instancia receptora, cualquiera que sea, podrá negarse a recibir las quejas y denuncias relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género que se le presenten.

Asimismo, si derivado de la sustanciación de algún procedimiento advierten hechos y sujetos distintos, que puedan constituir otras violaciones o responsabilidades, iniciarán de oficio un nuevo procedimiento de investigación, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción.

Artículo 53º. Del procedimiento en los casos de violencia política contra las mujeres. – Los procedimientos iniciados por la Comisión de Ética y Garantías, para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género deberán sujetarse a los siguientes criterios y principios:

- I. La atención será pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia interpartidista;
- II. La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género;
- III. Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, evitando la revictimización;
- IV. Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima;
- V. Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor;
- VI. El proceso se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo, y
- VII. Deberán establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.

Artículo 54º. De los derechos de las víctimas de violencia política en razón de género. – En los casos de denuncias por violencia política en razón de género, desde el primer contacto con la víctima, el personal capacitado de la Comisión de Ética y Garantías, le informará a la víctima de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género; sin menoscabo de la obligación de las instancias del Partido, de investigar y sancionar este ilícito en el ámbito de su competencia interna.

Las quejas o denuncias podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas.

El actuar de la comisión deberá sujetarse a los siguientes principios y garantías:

- I. Buena fe;
- II. Debido proceso;
- III. Dignidad;
- IV. Respeto y protección de las personas;

- V. Coadyuvancia;
- VI. Confidencialidad;
- VII. Personal cualificado;
- VIII. Debida diligencia;
- IX. Imparcialidad y contradicción;
- X. Prohibición de represalias;
- XI. Progresividad y no regresividad;
- XII. Colaboración;
- XIII. Exhaustividad;
- XIV. Máxima protección;
- XV. Igualdad y no discriminación; y
- XVI. Profesionalismo

En caso de que en la queja se adviertan hechos o actos denunciados que no sean de la competencia de la Comisión de Ética y Garantías, se deberá remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento de la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.

Artículo 55º De las medidas de reparación integral del daño a las víctimas de violencia política en razón de género. – Con independencia de la sanción que corresponda conforme a estos Estatutos, en los casos de violencia política contra las afiliadas en razón de género, se deberán imponer medidas para la reparación integral del daño a la víctima.

Las medidas de reparación integral serán, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- a) Reparación del daño de la víctima;
- b) Restitución del cargo o comisión del Partido de la que hubiera sido removida;
- c) Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- d) Disculpa pública, y
- e) Medidas de no repetición

Artículo 56º. De la reglamentación interna de la Comisión. – la Comisión de Ética y Garantías expedirá el reglamento sobre los términos, condiciones, competencias y procedimientos para aplicar lo dispuesto en el presente artículo tanto en los aspectos relacionados con la vigilancia y control del cumplimiento de las normas estatutarias y el Código de Ética.

Sección II. La Defensoría de los derechos de las Afiliadas

Artículo 57º. De la instancia encargada de la defensa de los derechos de las afiliadas. – Espacio Hidalgo contará con una instancia encargada de la defensa, la protección y la promoción de los derechos de las afiliadas, denominada Defensoría de los Derechos de las Afiliadas, la cual gozará de autonomía plena.

La persona titular de la Defensoría de los Derechos de las Afiliadas será una persona afiliada a Espacio Hidalgo, designada por la Asamblea Estatal, a propuesta de la persona titular de la Presidencia y durará en su encargo tres años con posibilidad a ser reelecta por un periodo más. Su remoción, por causa justificada, será aprobada por el Comité Estatal, con el voto de la mayoría de sus integrantes presentes y en cuyo caso, al igual que en caso de renuncia o falta por incapacidad física o pérdida de la afiliación a Espacio Hidalgo, será resuelta por el Comité Estatal, cuando no estuviere reunida la Asamblea Estatal.

La Defensora de los Derechos de las Afiliadas podrá participar en las sesiones de los órganos de dirección estatales con derecho a voz y voto; y podrá concurrir a las reuniones de los órganos municipales, sin restricción, y con derecho a voz.

Artículo 58°. Funciones de la Defensoría. – Son atribuciones de la Defensoría:

- I. Prestar asesoría a los órganos de dirección de Espacio Hidalgo respecto de las materias y derechos cuyo estudio y defensa corresponde.
- II. Velar por el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación a cargos de dirección y de elección popular que postule Espacio Hidalgo, mediante convenio con algún partido político o coalición;
- III. Promover los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como adoptar y proponer medidas para fomentar su ejercicio;
- IV. Promover el empoderamiento de la mujer;
- V. Implementar acciones para prevenir y erradicar la violencia política contra la mujer por razones de género, entendiendo esta como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo;
- VI. Fomentar la participación política, el desarrollo profesional y político de las mujeres, organizando los mecanismos establecidos en los presentes Estatutos, con la finalidad de prevenir la violencia política contra la mujer dentro de nuestro Partido.
- VII. Promover las reformas necesarias al interior de Espacio Hidalgo para asegurar la participación paritaria de las mujeres en todos los órganos de dirección del Partido;
- VIII. Impulsar las políticas públicas que atiendan las necesidades y demandas de las mujeres y su participación plena en la vida democrática del país;
- IX. Fungir como defensora de oficio de las afiliadas en los procesos y procedimientos instaurados para la defensa de sus derechos o para la sanción de la violencia contra las mujeres, y dará acompañamiento y asesoría a las víctimas de violencia política contra la mujer en razón de género para que se presente la Queja ante la Comisión de Ética y Garantías, o bien las que se inicien por la misma, de oficio y con el conocimiento y consentimiento de la víctima; y
- X. Las demás que establezcan este Estatuto y los reglamentos internos de Espacio.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Podrá manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia y conductas reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, que emita el Instituto Nacional Electoral; y puede ser perpetrada indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes y representantes del Partido, afiliadas o afiliados, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos que se postulen por nuestro Partido, o bien, por cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de la misma. Dicha violencia puede efectuarse por las siguientes conductas:

- a) Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- b) Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

**ANEXO TRES
ESTATUTOS**

- c) Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- d) Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidatas o candidatas, o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- e) Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos y electorales de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- f) Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, con el objetivo de inducir al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- g) Obstaculizar la precampaña o campaña de una candidata de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- h) Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- i) Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- j) Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- k) Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- l) Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- m) Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- n) Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- o) Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad vigente;
- p) Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- q) Limitar, negar o condicionar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- r) Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- s) Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales;

**ANEXO TRES
ESTATUTOS**

- t) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- u) Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o
- v) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, o bien, que desempeñen labores intrapartidarias que afecte sus derechos políticos electorales.

Artículo 59º. De los casos de violencia de género que conocerá la Defensoría. – La Defensoría podrá conocer de hechos de violencia política contra las mujeres en razón de género, recibir su queja o denuncia, la cual canalizará a la Comisión de Ética y Garantías, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, y brindará las facilidades necesarias para materializarla.

En caso de ser necesario, la Defensoría canalizará a la víctima para que sea atendida física y psicológicamente de forma inmediata a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, o el Sistema Estatal para Prevenir Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de Hidalgo.

Artículo 60º. Reglamentación interna de la Defensoría. – Las situaciones jurídicas no contempladas en este título se regirán por las disposiciones normativas vigentes y reglamentación interna que para el caso establezca el Comité Estatal.

Artículo 61º. La mediación en los casos de violencia política por razón de género. – En los procesos disciplinarios que se generen por violencia política contra la mujer por razón de género, no podrá haber mediación alguna, y se priorizará siempre el derecho de las afiliadas a una militancia libre de cualquier tipo de violencia.

Artículo 62º. De los derechos de las afiliadas víctimas de violencia política. – Las afiliadas víctimas de violencia política, por razón de género, tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser tratadas con base en los principios dispuestos en el artículo 48º Quáter de estos estatutos, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos, con perspectiva de género y atendiendo la interseccionalidad;
- II. Recibir de la Defensoría de los Derechos de las Afiliadas, la información, orientación, asesoramiento y acompañamiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder;
- III. Ser defendida por la Defensoría de los Derechos de las Afiliadas.
- IV. Recibir orientación sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindar atención en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- V. En caso de ser necesario contratar, con el apoyo del Partido, intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad;
- VI. Ser informadas del avance de las actuaciones del procedimiento;
- VII. Ser atendidas y protegidas, en la Defensoría o en la Comisión de Ética y Garantías, de manera oportuna efectiva y gratuita por personal especializado;
- VIII. Que se le otorguen, por la instancia de dirección correspondiente o por la Comisión de Ética y Garantías, las medidas de protección necesarias para evitar que el daño sea irreparable;
- IX. Recibir, con el apoyo del Partido, la atención médica, asesoría jurídica y psicológica gratuita, integral y expedita;
- X. A que la investigación se desarrolle con la debida diligencia y acceso a los mecanismos de justicia disponibles para determinar las responsabilidades correspondientes;

- XI. A que no se tomen represalias en su contra por el ejercicio de sus derechos;
- XII. A la reparación integral del daño sufrido, y
- XIII. A que se respete su confidencialidad e intimidad.

La actuación de los órganos de dirección de Espacio Hidalgo, así como de las instancias jurisdiccionales y las encargadas de la protección de los derechos de las afiliadas, se sujetará siempre a los principios previstos en el artículo 51º de estos Estatutos, será abordada con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad; y en su investigación deberá allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados o que dan origen a la queja.

CAPÍTULO VIII. De la administración financiera

Artículo 63º. Administración interna de Tesorería y Finanzas. – La administración interna de Tesorería y Finanzas tiene como funciones el control y administración de todas las operaciones financieras y administrativas, de acuerdo con las normas contables generalmente aceptadas, y el cumplimiento por parte de las autoridades de Espacio de las normas legales y reglamentarias que expidan las autoridades electorales, en los términos previstos por el artículo 43 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.

El Comité fijará su remuneración y las funciones adicionales que considere. La administración interna de Tesorería y Finanzas se encuentra subordinada a la Presidencia del Partido en el Estado.

Artículo 64º. Gestión financiera. – Se entiende por gestión financiera el proceso de obtención, manejo y rendición de cuentas de recursos que ingresen a Espacio Hidalgo, tanto de origen público como privado, la cual será desarrollada por la Administración Interna de Tesorería y Finanzas, y en ello se observara los principios de transparencia y eficiencia.

La ordenación del gasto la tendrá la Presidencia, según reglamentación que expida el Comité Estatal y el Presupuesto Anual del Partido.

Artículo 65º. De la financiación. – Los ingresos de Espacio serán los emanados de las siguientes fuentes:

- I. Las cuotas de sus personas afiliadas, de conformidad con los presentes Estatutos.
- II. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, de sus apersonas afiliadas y/de simpatizantes, dentro de lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral del Estado de Hidalgo.
- III. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
- IV. Los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio y los que se obtengan de las actividades que puedan realizar con sus fines específicos.
- V. Los provenientes de las fuentes de financiamiento público que dispone la Ley; y
- VI. Las demás que disponga la legislación electoral aplicable.

La cuota ordinaria las personas afiliadas será determinada por el Comité Estatal, así como los aportes ocasionales que sean aprobados para fines específicos.

El Partido no podrá recibir aportación alguna, de cualquier tipo, de las personas físicas y morales previstas en el artículo 31 fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, ni realizar actividades de financiamiento prohibidas por la ley.

Artículo 66º. De la persona titular de la Administración. – La administración interna de Tesorería y Finanzas puede ser ejercida por una persona afiliada designada y/o removida libremente por la Presidencia Estatal.

Artículo 67º. Atribuciones de la Administración Interna de Tesorería y Finanzas. – Son atribuciones de la Administración, que serán ejercidas por su titular:

**ANEXO TRES
ESTATUTOS**

- a) Verificar el monto de recursos de financiamiento público que las autoridades locales electorales entreguen al Partido y que el mismo se ajuste a las disposiciones legales y sea distribuido conforme a lo dispuesto por este Estatuto.
- b) Responder por el manejo de los bienes y recursos de Espacio de conformidad con las normas legales y con las órdenes e instrucciones del Representante Legal del mismo o del ordenador del gasto, si fuera otra persona.
- c) Recaudar las aportaciones de militantes y simpatizantes, así como las donaciones que, dentro de los cauces legales permitidos, se realicen al Partido.
- d) Entregar a la autoridad electoral el informe anual, el de precampaña y de campañas en los tiempos y términos previstos por la ley.
- e) Formular el Manual de Administración del Comité Estatal y de los Comités Municipales que contenga los lineamientos, procedimientos y en general la normatividad contable, con bases técnicas y legales para el empleo y aplicación de los recursos financieros, así como para la presentación de los informes correspondientes, y someterlo a la aprobación, por conducto de la presidencia, del Comité Estatal.
- f) Formular el Presupuesto Anual de Egresos y someterlo, por conducto de la Presidencia, a la consideración del Comité Estatal, para su debida aprobación.
- g) Formular el Programa de Financiamiento Electoral del Partido, que establezca las normas de gasto en un proceso electoral, y las estrategias financieras para desarrollar el programa de acción de partido en el proceso, y someterlo, por conducto de la Presidencia, a la aprobación del Comité.
- h) Formular la propuesta de distribución de prerrogativas y de gasto estratégico electoral del Partido, entre las diferentes candidaturas postuladas.
- i) Llevar el inventario de bienes muebles e inmuebles del Partido, conjuntamente con la persona titular de la Secretaría General.
- j) Las demás que le otorguen estos Estatutos y los Reglamentos que emita el Comité Estatal.

CAPÍTULO IX. Mecanismos democráticos de participación

Sección I. De la selección de candidatos

Artículo 68º. Selección de candidatos a cargos de elección popular. – La decisión política sobre candidaturas de Espacio a cargos de elección popular en las presidencias de comunidad o en los Ayuntamientos, corresponde en primera instancia en el nivel municipal a la Asamblea Municipal; a cargos de elección popular uninominales en los distritos locales, a la Gubernatura y las diputaciones de representación proporcional, al Comité Estatal. Para este último caso la Asamblea Estatal emitirá una reglamentación específica.

Se establecerá una fecha de apertura y otra de cierre de la inscripción de los interesados. De existir varios candidatos se utilizará el mecanismo de consulta interna o por medio de encuestas de opinión.

La Junta Ejecutiva Estatal emitirá las convocatorias respectivas, al menos 30 días antes de iniciado el periodo de precampañas previsto en la Ley.

Artículo 69º. Requisitos para ser candidato o candidata. – Para ser candidato o candidata de Espacio a cargos de elección popular se requiere:

- I. Acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para el cargo.
- II. Ser persona afiliada a Espacio Hidalgo.
- III. Ser seleccionado como candidata o candidato por el organismo competente, según el procedimiento previsto en los presentes Estatutos; y

- IV. En todo caso para la selección de candidatos y candidatas de que habla el presente capítulo Espacio observará disposiciones en materia de equidad de género y paridad dispone la legislación electoral del Estado de Hidalgo.

En las listas de candidatos de representación, no podrá haber más de un candidato del mismo género en cada bloque de dos (2).

Artículo 70°. De otros requisitos. – Los Aspirantes a candidatos de Espacio Hidalgo, además de los requisitos que señala el artículo anterior y que señale la convocatoria para su elección al interior del Partido, deberán entregar, debidamente suscritos, en los formatos que autorice la convocatoria correspondiente:

A) La manifestación, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada o condenado por delito de violencia política en razón de género y no estar incluida o incluido en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral.

En cualquiera de estos casos se cuidará la paridad de género, conforme los mecanismos que establezca la convocatoria que emita el Comité Estatal y cumpliendo los principios establecidos por la Constitución Política Nacional, la Constitución del Estado, la legislación electoral aplicable y el Reglamento de Elecciones de Espacio Hidalgo.

Artículo 71°. La posibilidad de coalición. – El candidato seleccionado debe estar dispuesto a consultas con otros candidatos de otros partidos, cuando haya convergencia para un programa común y una coalición.

Artículo 72°. Alianzas y coaliciones. – Podrán realizarse consultas interpartidistas, alianzas o coaliciones electorales con otros Partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos por decisión de la asamblea territorial respectiva; en el marco de la política estatal y nacional, aprobada por el Comité Estatal.

Artículo 73°. Derogado.

Sección II. De la relación del Partido con sus representantes populares

Artículo 74°. Régimen de bancadas. – Las personas afiliadas de los ayuntamientos o el Congreso del Estado, postulados o electos, directamente o en coalición, por Espacio Hidalgo constituyen una bancada en el respectivo órgano municipal o legislativo, en las comisiones y demás organismos que las componen, para el cumplimiento de sus funciones. Las personas afiliadas de las bancadas no podrán pertenecer a otras bancadas. Las personas afiliadas de las bancadas actuarán de conformidad con la Constitución Política, la legislación estatal y los Estatutos de Espacio.

Se entiende por bancada al grupo parlamentario, conformado por diputadas y diputados, en el Congreso del Estado y a los grupos edilicios, conformados por ediles, en los Ayuntamientos de la entidad.

Artículo 75°. De los principios de la bancada. – Los integrantes de las bancadas en los Ayuntamientos y el Congreso del Estado, que hayan sido postulados y electos por Espacio, se ajustarán a los siguientes principios:

- I. El respeto a los principios, reglas y estatutos de Espacio, sin perjuicio del ejercicio de la libertad de conciencia y de la libertad de expresión en el seno de la bancada.
- II. El cumplimiento de las decisiones adoptadas democráticamente por los órganos Directivos de Espacio y por la propia bancada.
- III. El respeto a la unidad de Espacio, la cual descansa en la aceptación y aplicación de sus principios, expresados en el preámbulo y en los fines señalados en el presente Estatuto y en la disciplina en las votaciones.

**ANEXO TRES
ESTATUTOS**

- IV. Abstenerse de hacer pronunciamientos públicos que sean contrarios a las políticas aprobadas por la bancada y los órganos de dirección del Partido; y
- V. Abstenerse de hacer pronunciamientos que denigren, discriminen o violenten a otras personas y, muy en particular, a las mujeres; se abstendrán de usar el cargo para beneficiar a otra persona por motivo de género, condición social o económica, o cualquier otra circunstancia o motivo.

Artículo 76°. La relación del Partido con sus bancadas. – El Partido, por medio de su Comité Estatal expedirá los reglamentos de las bandadas de Espacio Hidalgo. Los integrantes de las mismas, desde el momento de su postulación, se comprometerán a su respeto y cumplimiento, así como a cumplir con los postulados, plataforma electoral o programa común del Partido o la coalición de que se forme parte.

La presidencia del Partido, nombrará y removerá a las personas titulares de la coordinación del grupo parlamentario de Espacio Hidalgo en el Congreso del Estado, así como a las personas titulares de la Coordinación de los grupos edilicios en los Ayuntamientos con presencia del partido, previa consulta con los ediles electos en cada uno de ellos.

Artículo 77°. Toma de decisiones. – Las bancadas tomarán sus decisiones por consenso. Cuando éste no sea posible, se efectuará a través de votación, por medio de la cual cada uno de sus integrantes declarará su voluntad sobre un determinado tema o asunto, del cual quedará constancia en la respectiva acta. La decisión, en todo caso, será la que consiga la mayoría simple de la Bancada y debe estar ajustada a los lineamientos de la Asamblea Estatal.

En todas las reuniones se levantará un acta que contenga el desarrollo de la misma, la cual será suscrita por todos los asistentes.

Artículo 78°. Faltas disciplinarias por violación del régimen de bancadas. – Constituyen faltas disciplinarias por violación del régimen de bancadas, las siguientes:

- I. La inasistencia reiterada e injustificada durante la legislatura a más de tres (3) reuniones de la bancada.
- II. Abstenerse de votar, o votar en contra de las decisiones de la bancada, excepto en la objeción de conciencia y el conflicto de intereses.
- III. Incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades propias de un miembro de bancada.
- IV. Promover, apoyar o pronunciar postulados contrarios a los derechos de las mujeres, que discriminen a otras personas o constituyan violencia política de género.
- V. Inobservancia de las directrices de la bancada.
- VI. Retiro voluntario de Espacio durante el período para el cual fue elegido.

La inasistencia a las reuniones de bancada no exime al miembro del cumplimiento de las decisiones tomadas en su ausencia, las cuales deberá respetar y acatar en debida forma. En caso de no asistencia a una reunión de la bancada, tendrá la obligación de enterarse de lo allí decidido.

Artículo 79°. Sanciones y régimen de bancadas. – Las personas afiliadas que incurran en mala conducta, en actos graves de indisciplina, faltas contra la ética pública o cualquier otra forma de violación de estos Estatutos, o que atenten contra la convivencia de los integrantes de Espacio o de su estructura organizativa, serán sancionados hasta con la inmediata separación definitiva de la organización, por decisión de los organismos competentes, garantizando siempre el derecho fundamental al debido proceso. Para el efecto, el Código de Ética, aprobado, es parte integral de los presentes Estatutos. La Presidencia del Partido en el Estado podrá remover, por cualquiera de estas causas, a quien ocupe la coordinación del grupo parlamentario.

Para quienes representen al movimiento en Ayuntamientos o el Congreso del Estado, se aplicará el reglamento de bancadas, que es parte integral de los estatutos de nuestro movimiento.

Artículo 80º. Competencia. – La Comisión de Ética y Garantías de Espacio conocerá de los procesos disciplinarios que se adelanten contra integrantes de la bancada por las faltas del presente capítulo cometidas por dichos integrantes. En caso de imposición de una sanción, procederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, ante el Comité Estatal y las instancias que dispone la Ley.

CAPÍTULO X. Utilización de los espacios institucionales de televisión y demás medios

Artículo 81º. Competencia. – Espacio teniendo en cuenta su derecho de divulgación política por los tiempos oficiales que le correspondan, de conformidad con la en los términos los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26 numeral I, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos, 35, 36 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Hidalgo, reglamentara a través del Comité Estatal, su participación especialmente en los espacios de Televisión que le sean asignados por el INE y el Instituto Electoral del Estado de Hidalgo, teniendo en cuenta en todo caso, a la estructura territorial del Partido, así como la política de equidad de género.

CAPÍTULO XI. De la Transparencia

Artículo 82º. De las obligaciones de transparencia. – ESPACIO HIDALGO, es un partido comprometido con la transparencia y con el acceso democrático de la ciudadanía a la información pública en todos los niveles, incluyéndose en ello.

Artículo 83º. La instancia interna de transparencia. – La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información es la máxima instancia responsable de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información, archivo y resguardo de datos personales, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la legislación aplicable.

Artículo 84º. El titular de la Unidad Interna de Transparencia. – La Unidad contará con un o una titular, que será la persona titular de la Secretaría de Organización y Elecciones.

Artículo 85º. Las competencias de la Unidad. – La Unidad Interna de Transparencia y Acceso a la Información, tendrá competencia para:

- I. Conocer los asuntos relacionados con el acceso a la transparencia, la información pública y la protección de datos personales en posesión de Espacio Hidalgo.
- II. Proponer al Comité Estatal su reglamento interno, y emitir los manuales y lineamientos de operación en materia de transparencia, protección de datos personales y acceso a la información;
- III. Denunciar ante los órganos jurisdiccionales del Partido, las omisiones y responsabilidades de los dirigentes municipales o estatales del Partido, cuando las haya.
- IV. Las demás que le otorguen la Ley en la materia y obliguen al Partido.

CAPÍTULO XII. Disolución, fusión con otros partidos o movimientos políticos, o escisión y liquidación

Artículo 86º. Disolución y liquidación, fusión y escisión. – La disolución, liquidación, fusión y escisión de Espacio, si fuere del caso, se cumplirán de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Capítulo II del Título Décimo de la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral del Estado de Hidalgo, y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XIII. De la reforma de los presentes estatutos

Artículo 87°. De la reforma de estos estatutos. – Los presentes estatutos solamente podrán reformados por la Asamblea Estatal con el voto aprobatorio de dos terceras partes de las personas delegadas presentes al momento de la votación.

TRANSITORIOS

Primero. Las reformas a los Estatutos entrarán en vigor una vez declarada la procedencia constitucional y legal que el Instituto Electoral del Estado de Hidalgo determine y se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Durante el proceso de constitución del Partido, la Mesa Directiva de la asociación civil “Construyendo Hidalgo” tendrá las atribuciones que estos estatutos confiere al Comité Estatal y la Junta Ejecutiva Estatal, y la persona titular de su presidencia fungirá como representante legal.

Tercero. En los municipios, el Comité Estatal que resulte electo en la Asamblea Estatal Constitutiva, designará a los integrantes de los Comités Municipales provisionales, los cuales durarán en su encargo, por esta única vez, hasta la realización de las asambleas municipales, cuya convocatoria se emitirá 90 días naturales después del proceso electoral de 2024. Sus facultades serán las correspondientes a los órganos municipales.

Cuarto. Se aprueba la conformación de la Comisión de Redacción y Estilo, facultada ampliamente para realizar los ajustes a los documentos básicos necesarios para atender las observaciones y los requerimientos que realice el Instituto Electoral del Estado de Hidalgo en materia de constitucionalidad y legalidad de los documentos básicos, la cual estará integrada por la ciudadana Esperanza Flores Rojo, presidenta de Construyendo Hidalgo, A.C., y los integrantes de la Junta Ejecutiva Estatal.

Quinto. Por esta única ocasión, los órganos directivos estatales electos en la Asamblea Estatal Constitutiva de Espacio, durarán en el cargo hasta después del primer proceso electoral constitucional ordinario. Para tales efectos, a más tardar noventa días hábiles después del proceso electoral, el Comité Estatal emitirá la respectiva convocatoria.